



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXVIII

Miércoles 4 de septiembre de 1963

Núm. 106

Administración Provincial

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

EXPEDIENTE NÚM. 422. — ELECTRICIDAD
A. M. N.

Visto el expediente incoado a instancia de CEMENTOS HONTORIA, S. A. (CEHOSA), en solicitud de concesión de una línea eléc-

trica aérea de alta tensión, entre la subestación de Baños de Cerrato y la subestación en cantera de Hontoria de Cerrato, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a CEMENTOS HON-

TORIA, S. A. (CEHOSA), la concesión de la línea eléctrica aérea de alta tensión entre la subestación de Baños de Cerrato y la subestación, en cantera, de Hontoria de Cerrato, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación de Baños de Cerrato.

Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la línea: Subestación, en cantera, de Hontoria de Cerrato.

Tensión kv.	Capacidad transporte kw.	Longitud Kms.	Núm. de circuitos	CONDUCTORES					APOYOS		
				Núm.	Material	Sección mm ² .	Separación m.	Disposición	Material	Altura media m.	Separación media m.
46		4'951	1	3	Al-Ac.	27'87	1'4	Cruz	Hormigón	6	120

Segunda. Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de

1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna Carta de Pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya

devolución se efectuará en la forma y tiempo establecido en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el Proyecto presentado, denominado instalación de línea eléctrica aérea de alta tensión desde la subestación de la fábrica de Cementos Hontoria, Sociedad Anónima (CEHOSA), en Baños de Cerrato, a la subestación, en cantera, de la misma fábrica en Hontoria de Cerrato, suscrito en Palencia en septiembre de 1959 por el Ingeniero Industrial don Gregorio Latasa Petrirena, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 365.496'83 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 14.576,35 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente Proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del Acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta, será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta. Será obligación del concesionario, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Palencia 27 de agosto de 1963.—El Ingeniero Jefe, R. Pérez Guzmán.

1991

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Habiéndose acordado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Palencia en la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de agosto del presente año la modificación de las Ordenanzas de exacciones fiscales que a continuación se detallan, queda el expediente de las mismas de manifiesto al público en esta Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinar el citado expediente y presentar reclamaciones los interesados legítimos, de conformidad con lo prevenido en el art. 722 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y los artículos 218 y 219 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

ORDENANZAS MODIFICADAS

Ordenanza núm. 3.—Tasa sobre concesión de placas, patentes y otros distintivos análogos.

Ordenanza n.º 7.—Para construcciones y obras en terrenos sitios en poblado o contiguos a vías municipales fuera de poblado.

Ordenanza n.º 8.—Sobre licencias de apertura de establecimientos.

Ordenanza n.º 12.—Servicio de matadero y acarreo de carnes.

Ordenanza n.º 35.—Sobre vallas puntuales, asnillas y andamios en la vía pública.

Ordenanza n.º 42.—Kioscos en la vía pública.

Ordenanza n.º 54.—Con fin no fiscal sobre viviendas y edificios en condiciones deficientes de salubridad, decoro y ornato.

Ordenanza n.º 56.—Con fin no fiscal para promover el vallado de solares.

Ordenanza n.º 60.—Con fin no fiscal sobre ganado estabulado dentro del casco urbano.

Ordenanza n.º 71.—Sobre el incremento del valor de los terrenos y nueva valoración.

Ordenanza n.º 74.—Sobre pompas fúnebres.

Modificación de algunos artículos de las normas comunes que regulan las exacciones municipales establecidas en todas las Ordenanzas fiscales.

Clasificación de calles, plazas y avenidas a efectos de aplicación y cobro de las exacciones municipales.

Palencia 31 de agosto de 1963.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

AMAYUELAS DE ABAJO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año de 1963, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

Arbitrio municipal de rodaje de carros.

Arbitrio municipal de rodaje de bicicletas.

Arbitrio municipal de desagüe de canalones.

Arbitrio municipal de tenencia de perros.

Arbitrio municipal de entrada de carruajes en edificios particulares.

Arbitrio municipal de aprovechamiento de los pastos del prado.

Amayuelas de Abajo 28 de agosto de 1963.—El Alcalde, Germán Fernández.

2014

AMUSCO

EDICTO

El Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa de Amusco.

Hace saber: Que la Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día once de los corrientes, y para que surta efectos a partir del próximo ejercicio de 1964, aprobó en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda sobre imposición y orden de prelación de las Exacciones municipales y acordó ratificar sin modificación en cuanto al impuesto, si bien confeccionándolas con nueva numeración y lo demás que proceda, las siguientes Ordenanzas, que rigen en el año actual:

Servicio de Matadero.

Carruajes y caballerías de lujo.

Arbitrio sobre la riqueza urbana.

Arbitrio sobre la riqueza rústica.

Prestación personal y de transporte.

Arbitrios sobre la riqueza provincial.

Y modificar las siguientes Ordenanzas.

Desagüe de canalones.

Entrada de carruajes.

Rodaje de vehículos.

Tránsito de animales.

Arbitrio sobre perros.

Recargo contribución industrial.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al art. 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento, se hace público por medio de este edicto.

Amusco 28 de agosto de 1963.—El Alcalde, José Donis.

2002

CASTRILLO DE ONIELO

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 29 del mes de agosto, la oportuna propuesta de suplemento de crédito por medio de superávit, para atender al pago de las obligaciones que constan en el expediente de su razón, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Castrillo de Onielo 29 de agosto de 1963.—El Alcalde, V. Ordóñez.

2010

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro; de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al art. 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento, se hace público por medio de este edicto.

Exacciones que se modifican

Ordenanza núm. 2.—Sobre aprovechamiento de pastos.

Ordenanza núm. 7.—Sobre rodaje por vías municipales.

Ordenanza núm. 8.—Sobre desagüe de canalones y otros.

Ordenanza núm. 9.—Sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Ordenanza núm. 12.—Del arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Ordenanza núm. 16.—Sobre carruajes, caballerías de lujo y bicicletas.

Ordenanzas de nueva creación

Ordenanza núm. 22.—Sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Ordenanza núm. 23.—Sobre utilización para riego de las aguas públicas propiedad de este Ayuntamiento, de la fuente de la plaza, de la fuente del postigo y del lavadero.

Ordenanzas cuya vigencia se prorroga

Números 1, 3, 5, 10, 14, 19, 20 y 21.

Espinosa de Villagonzalo 27 de agosto de 1963 —El Alcalde, T. García.

20 1

FUENTES DE VALDEPERO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de esta villa,

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y Tarifas, para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1964 y siguientes, de conformidad con lo establecido en el art. 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por el Decreto de 24 de junio de 1955, y que son las siguientes:

Ordenanzas de nueva implantación

1. Contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios que produzcan un aumento determinado de valor de ciertas fincas o que beneficien a personas o clases determinadas o se provocarán de un modo especial por las mismas aunque no existirán aumentos determinados de valor.

Ordenanzas modificadas

1. Derechos y tasas por desagüe de canalones en la vía pública o en terrenos del común.

Ordenanzas que no se modifican

1. Arbitrio con fines no fiscales sobre perros.

2. Derechos y tasas por prestación del servicio del Cementerio.

3. Derechos y tasas por el aprovechamiento de saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del término municipal.

4. Derechos y tasas por el aprovechamiento especial sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

5. Derechos y tasas por rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, excepto los de motor.

6. Recargo municipal sobre la contribución Industrial y de Comercio —Licencia Fiscal—.

7. Arbitrio municipal sobre carruajes, caballerías de lujo y bicicletas.

8. Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

9. Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

10. Prestación personal y de transporte.

11. Arbitrio municipal sobre el arbitrio de la riqueza provincial.

12. Derechos y tasas por ocupación de la vía pública y puestos públicos.

Con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes conforme al art. 722 de citada disposición, se halla el expediente de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen y reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Fuentes de Valdepero 27 de agosto de 1963.—El Alcalde, Bartolomé Movellán.

2005

MEMBRILLAR

El Alcalde-presidente del Ayuntamiento,

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha acordado la aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955 y que son los siguientes:

Ordenanzas de nueva implantación

Sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, excepto los de motor.

Sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Ordenanzas modificadas

Arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y bicicletas.

Sobre licencia para construcción de obras.

Sobre desagüe de canalones y otros en la vía pública y terrenos del común.

Sobre entrada de carruajes en los edificios particulares.

Arbitrio con fin no fiscal sobre los perros.

Ordenanzas que continúan vigentes

Recargo municipal sobre la contribución Industrial.

Arbitrio municipal sobre la Riqueza Urbana.

Arbitrio municipal sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria.

Sobre Prestación Personal y de Transportes.

Recargo del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, en la Contribución Territorial, Riqueza Rústica y Pecuaria.

Participación municipal en el arbitrio sobre la riqueza provincial que grava los productos de la tierra.

Membrillar 28 de agosto de 1963. — El Alcalde, A. Herrero.

2012

OLMOS DE OJEDA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olmos de Ojeda.

Hace saber: Que esta Corporación de mi presidencia en sesión ordinaria del día 31 de julio último, aprobó en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, sobre imposición de exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1964, juntamente con las Ordenanzas y Tarifas correspondientes en la forma siguiente:

Ratificar sin modificación alguna las Ordenanzas en vigor denominadas:

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Derechos y tasas por aplicación del sello municipal.

Idem sobre licencias para construcciones de obras.

Recargo municipal sobre la contribución industrial.

Arbitrio sobre rodaje bicicletas.

Idem sobre la riqueza Urbana.

Idem sobre riqueza Rústica.

Idem sobre riqueza provincial.

Prestación personal y de transportes.

Ordenanzas modificadas y sus Tarifas

Derechos y tasas sobre desagüe de canales y canalones en la vía pública.

Idem sobre entradas de carruajes en edificios particulares.

Ordenanzas de nueva implantación

Tasas sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Derechos o tasas sobre rodaje de vehículos por vías municipales.

Tasas sobre servicio de Báscula Municipal.

Aprobadas estas Ordenanzas de acuerdo con lo establecido en el artículo 717 de la vigente Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que contra las mismas se crean pertinentes.

Olmos de Ojeda 26 de agosto de 1963. El Alcalde, F. Calvo.

1982

VILLAMERIEL

EDICTO

El Alcalde-presidente del Ayuntamiento,

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1964, habiendo establecido las nuevas Ordenanzas y tarifas que al final se relacionan, de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al artículo 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Nuevas Ordenanzas

Prestación personal y de transportes.

Y para general conocimiento se hace público por medio del presente edicto.

Villameriel 22 de agosto de 1963. — El Alcalde (ilegible).

1972

VILLOLDO

EDICTO

El Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que esta Corporación municipal de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 24 del mes de agosto actual, aprobó en todas sus partes el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para arbitrar los ingresos del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1964, así como las distintas Ordenanzas y tarifas por las que ha de regirse cada una de ellas, y a este respecto, las Ordenanzas que han sufrido modificación, las de nueva imposición y las que han sido ratificadas su vigencia, son las siguientes:

De nueva imposición

1.º Tránsito de animales domésticos por vías municipales.

2.º Suministro de agua potable en domicilios particulares.

3.º Tasa de rodaje.

Modificación

1.º Desagüe de canalones y otros vertientes vía pública.

8.º Tasa por prestación del servicio del Cementerio.

12. Entrada de carruajes a edificios particulares.

22. Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

Asimismo ratificar sin modificaciones.

Núm. 4.—Arbitrio sobre perros.

Núm. 11.—Ocupación vía pública.

Núm. 13.—Licencia de obras.

Núm. 14.—Industrias callejeras.

Núm. 16.—Recargo municipal sobre la contribución industrial.

Núm. 18.—Idem arbitrio municipal sobre carruajes y caballerías de lujo y bicicletas.

Núm. 21.—Idem arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Núm. 24.—Idem participación municipal en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Núm. 23.—Prestación personal y de transporte.

Anular

Núm. 9.—Sobre aprovechamiento de saca de arenas y otros materiales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que puedan ser examinadas en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, donde está de manifiesto dicho expediente por el plazo de QUINCE DIAS hábiles a contar de siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los interesados legítimos interponer contra su informe las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Villoldo 24 de agosto de 1963.—El Alcalde, A. de la Plaza.

197

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE MOARVES DE OJEDA

ANUNCIO

El día 29 de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Concejo de esta Junta, la subasta del aprovechamiento de la caza menor del monte «Valdelamora», número 106 del Catálogo, bajo el tipo de licitación de DOS MIL pesetas anuales CUATRO MIL pesetas de índice.

El tiempo de duración del contrato será de cinco años y la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llan con arreglo al Pliego de condiciones que para esta clase de aprovechamientos se publicó en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 109 y 112 de 31 de agosto y 17 de septiembre de 1956.

Moarves de Ojeda 26 de agosto de 1963.—El Presidente, Lorenzo Cubillo.

198